

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).-

DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR CHIVATÁ SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2019 00010 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al Despacho, verificando que mediante auto del pasado 05 de febrero de 2021 (fls. 495-497) se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a realizarse el día 18 de marzo del año en curso.

No obstante, lo anterior, se advierte que se cruza con una audiencia programada dentro del trámite de una acción de constitucional. Razón por la cual, y teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del Despacho la audiencia se reprogramará para el día 06 de mayo de los corrientes a las 02:00 p.m. diligencia que se adelantará utilizando los medios electrónicos en los términos del auto proferido el pasado 05 de febrero hogañó.

Adicionalmente, obra poder especial conferido por el apoderado general de la ESE SAN RAFAEL DE TUNJA en favor del abogado LUIS GABRIEL TORRES PALACIOS con C.C. No. 7.173.592 y T.P. No. 139.721 expedida por el C. S. de la J. (fl. 505), el cual cumple con lo previsto en el artículo 160 del CPACA, en concordancia con los artículos 73 a 77 de CGP, por lo que se reconocerá personería al referido profesional.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial prevista dentro del proceso de la referencia, para el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**; para llevarla a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual.

Así mismo, se les advierte a las partes el deber que tienen de presentarse a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. el cual dispone: *"...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

TERCERO: Por Secretaría **REMITIR** el formato de "PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS VIRTUALES Y/O VIDEOCONFERENCIAS" al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, para el correspondiente agendamiento de la audiencia y designación de plataforma virtual.

CUARTO: Por Secretaría, una vez se cuente con el link por medio del cual se adelantará la audiencia, proceder a informar a las partes del mismo para que puedan vincularse a la audiencia en comento, junto con el vínculo mediante el cual puedan acceder al expediente digital¹ con anterioridad al inicio de la audiencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS GABRIEL TORRES PALACIOS con C.C. No. 7.173.592 y T.P. No. 139.721 del C.S. de la J., para actuar como **apoderado de la ESE SAN RAFAEL DE TUNJA**, de acuerdo con el poder especial obrante a folio 505 del expediente.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico del Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

PAMS/ARLS

¹ Plataforma OneDrive – Acceso que se concederá previo a la realización de la audiencia o en cualquier momento a solicitud de parte realizada por el canal dispuesto por el Despacho- ver <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativode-tunja>.